

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 253073105001201800149-01
DEMANDANTE: JORGE IVAN MURCIA GOMEZ
DEMANDADO: CONSTRUYENDO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
FECHA DE LA SENTENCIA: TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1° de la sentencia del 31 de julio de 2020 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JORGE IVAN MURCIA contra CONSTRUYENDO CTA, en el sentido de establecer que el extremo final de la relación laboral lo fue el 1° de julio de 2016, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: MODIFICAR los literales a, b, c, d, c (sic) del numeral 2° de la sentencia apelada, en el sentido de condenar por los siguientes conceptos y sumas:

- Por concepto de auxilio a las cesantías la suma de \$ 830.788
- Por concepto de intereses a las cesantías la suma de \$ 105.233
- Por concepto de auxilio primas de servicio la suma de \$ 830.788
- Por concepto de compensación de las vacaciones \$ 458.311

TERCERO: REVOCAR los literales d (sic) y e (sic) del numeral 2° de la sentencia apelada, para en su lugar absolver a la demandada por concepto de indemnización por despido estando incapacitado y la indemnización e intereses moratorios del artículo 65 del CST, conforme lo motivado.

CUARTO: ADICIONAR la sentencia en el sentido de que se autoriza a la demandada descontar de la condena por primas de servicios la suma de \$569.341.

QUINTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

SEXTO: Sin costas en esta instancia.

SÉPTIMO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 04/03/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal

D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 04/03/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.